CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Soraya Ximena Henao Gómez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.
A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito -COOCREDITO-**
Demandados	**Mónica María Herrera Hernández**
Radicado	05001 4003 013 **2023 00137** 00
Auto	Interlocutorio No. 229
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito -COOCREDITO-** en contra de **Mónica María Herrera Hernández**, por las siguientes sumas:

JARC

- **$ 1.690.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 74276 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para cada uno de los periodos de retraso desde el día **1 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a **Soraya Ximena Henao Gómez,** portadora de la tarjeta profesional No. 80.345 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, como endosataria en procuración.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__012___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _30 DE ENERO DE 2024_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

JARC

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035607d315b37997d147888c130f42ea4f83f95fce1d3a7e8992dab34dba752b**

Documento generado en 29/01/2024 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica